Junta de Andalucía

Consejería de Salud y Consumo

Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía

RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE RATIFICA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE LA ENTIDAD AENOR CONFIA, S.A. DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RENOVACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE CALIDAD, MEDIOAMBIENTE Y TELEASISTENCIA DE LA AGENCIA Y SE ACUERDA LA CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA (CONTR 2024 812776)

En relación al expediente de contratación citado, se han puesto de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de 20 de marzo de 2025 fue aprobado por la Secretaría General de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de contratación de los servicios de renovación y seguimiento de la certificación del sistema integrado de calidad, medioambiente y teleasistencia de la Agencia, bajo el número CONTR 2024 812776, para su tramitación mediante procedimiento abierto simplificado ordinario con criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor, aprobándose asimismo el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas rectores de la contratación.

La aprobación de dicho procedimiento obedece a la previa declaración de desierto del expediente anteriormente tramitado con el mismo objeto (epxte. CONTR 2024 25259), que fue declarado desierto como consecuencia de la exclusión de todas las entidades licitadoras, dos de ellas por no haber aportado en el sobre electrónico nº1 ninguna documentación relativa a los criterios de adjudicación valorados mediante un juicio de valor, y la entidad AENOR CONFIA, S.A., por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares**.**

Segundo.- El 24 de marzo de 2025 fue publicado el anuncio de la convocatoria de licitación en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Tercero.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas el día 8 de abril de 2025, consta en SIREC- Portal de Licitación Electrónica la presentación de proposición por las siguientes entidades:

• AENOR CONFÍA, S.A. (A84251990), presentada el día 8 de abril de 2025, a las 17:05 horas.
• OCA INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.U. (B65341075), presentada el día 8 de abril de 2025, a las 17:13 horas.

Cuarto.- Analizada por la Mesa de contratación en sesión celebrada el día 10 de abril de 2025 la documentación contenida en el sobre electrónico nº1: "Declaraciones responsables y documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuya valoración dependa de un juicio de valor", y subsanados correctamente los defectos advertidos en la documentación aportada por la licitadora OCA INSTITUTO DE CERTIFICACIÓN, S.L.U., ambas entidades fueron admitidas a la licitación.

Quinto.- Valorada por la Jefatura de Presupuestos y Gestión Financiera la propuesta técnica de las dos ofertas presentadas en sucesivos informes (de fechas 16 de abril de 2025; 30 de abril de 2025 y 19 de mayo de 2025) que fueron elevados a la Mesa de contratación en sesiones celebradas los días 24 de abril de 2025; 13 de mayo de 2025 y 21 de mayo de 2025) y respecto de los cuales ésta realizó diversas consideraciones (reflejadas todas ellas en la actas de las sesiones), con fecha 4 de junio de 2025 se elevó a la Mesa el informe definitivo, de fecha

21 de mayo de 2025, del que resulta la siguiente puntuación para cada una de las ofertas en los criterios valorables mediante juicios de valor:

	AENOR CONFIA S.A.	OCA Instituto de Certificación S.L.U.
CRITERIO 1: **Propuesta organizativa**	9,99	5
CRITERIO 2: **Acciones de mejora**	10	7
PUNTUACIÓN TOTAL	**19,99**	**12**

A la vista del informe, y comprobado que la propuesta técnica de ambas entidades supera el umbral establecido para continuar en el proceso selectivo, se procedió en la referida sesión de 4 de junio de 2025 (continuada el 13 de junio de 2025), a la apertura del sobre electrónico nº2, "Documentación correspondiente a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la aplicación de fórmulas", cuyo contenido se refleja en el correspondiente acta.

Sexto.- Subsanada correctamente por AENOR CONFIA, S.A. la incidencia advertida en la documentación, concerniente a la firma de los anexos aportados, y constatado que ninguna de las ofertas incurre en presunción de anormalidad (sesión de la mesa de 30 de junio de 2025), se procedió a la puntuación de las mismas, con el siguiente resultado:

	Puntuación criterios fórmulas	Puntuación criterios juicios de valor	PUNTUACIÓN TOTAL	Orden clasificación
AENOR CONFIA SA	46,2	19,99	66,23	1ª
OCA Instituto de Certificación SLU	51,0	12,0	63,00	2ª

De acuerdo con la puntuación obtenida, la Mesa de contratación acordó en dicha sesión proponer la adjudicación del contrato a favor de AENOR CONFIA, S.A. y constató la correcta inscripción de la entidad en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), en el que sin embargo no constan los demás extremos exigidos en el apartado 10.4 del pliego de cláusulas administrativas particulares (poder de representación de la persona que ha presentado la oferta en nombre de la entidad, debidamente bastanteado; documentación acreditativa de que la entidad ostenta la solvencia económica, financiera y técnica requerida en el pliego de cláusulas administrativas particulares o, en su caso, la clasificación correspondiente), no habiendo sido tampoco aportada la declaración expresa responsable relativa a la no alteración de los datos que constan en el Registro), por lo que la Mesa acordó requerir a la entidad su presentación, así como la de la documentación previa a la adjudicación relacionada en el apartado 10.5 del pliego.

Séptimo.- Reunida la Mesa de contratación en sesión celebrada el día 24 de julio de 2025 (reanudada el 29 de julio) para valorar la documentación aportada, se advirtieron en la misma diversos defectos u omisiones, conforme consta en el acta de la sesión, cuya subsanación fue requerida a la entidad en los siguientes términos:

"• No ha sido aportada la documentación que el pliego de cláusulas administrativas particulares (apartado 4 del Anexo I) exige para acreditar la ***habilitación empresarial o profesional*** *de la entidad, en los siguientes términos:*

"Como requisito de habilitación empresarial o profesional se exige que las entidades licitadoras estén acreditadas por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) conforme a la norma ***UNE-EN ISO/IEC 17021.Evaluación de la conformidad****. Requisitos para los organismos que realizan la auditoría y la certificación de sistemas de gestión, tales como ISO 9001 e ISO 14001, estableciendo esta norma los requisitos para la auditoría de los sistemas de gestión y*

para la competencia de la empresa auditora con el fin de aumentar el valor de la certificación del sistema de gestión de las organizaciones del sector público y privado.

La adjudicataria deberá estar acreditada para el sector de administraciones públicas (sector IAF 36), ya que la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía es una Agencia Pública Empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Para ello, se debe presentar la documentación acreditativa de esta circunstancia con certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación u organismo homólogo de la Unión Europea".

• En relación con el poder de representación de D. Antonio Pérez Carreño, debe ser aportado el ***bastanteo*** *del mismo emitido por los servicios jurídicos de cualquier Administración a nivel estatal, autonómico o local, conforme exige el pliego de cláusulas administrativas particulares.*

• No ha sido aportada la ***certificación positiva, expedida por la Administración Tributaria de la Junta de Andalucía, justificativa de la inexistencia con la Administración Autonómica*** *de deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, ni la autorización para recabar esta información por parte del órgano de contratación conforme al modelo indicado en el Anexo VIII.*

• En relación con el ***Impuesto de Actividades Económicas,*** *no ha sido aportado el justificante de pago del último recibo (correspondiente al ejercicio 2024), del que únicamente se aporta la carta de pago. Además, en la declaración responsable declarativa de no haberse dado de baja en el impuesto, la entidad indica haber presentado un certificado de situación en el censo de actividades económicas, que sin embargo no se aporta, debiendo ser subsanadas ambas cuestiones.*

• Respecto a la ***solvencia económica y financiera****, se constata que la entidad ha aportado las cuentas anuales de AENOR INTERNACIONAL, S.A. correspondientes a los ejercicios 2020, 2021 y 2022. Además de ello, aporta una declaración responsable suscrita por D. Antonio Pérez Carreño en la que se expone que debido a la operación de transmisión de rama de actividad (con fecha de efectos de 1 de enero de 2024) por parte de CONFIDERE S.A.U (anteriormente denominada AENOR INTERNACIONAL, S.A.)a favor de AENOR CONFÍA SAU (100% participada por la primera, y perteneciente al Grupo AENOR) esta entidad cuenta, desde la Fecha de Efectividad, con la solvencia económica y financiera suficiente. No obstante, no aporta ningún documento acreditativo de la transmisión de rama de actividad aludida, cuya subsanación se le requiere.*

Por otra parte, la entidad alude en su declaración responsable a la presentación de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2021, 2022 y 2023, constatándose sin embargo que las cuentas aportadas corresponden a los ejercicios 2020, 2021 y 2022, sin que consten las correspondientes a 2023. Además, no ha sido acreditado el depósito de ninguna de las cuentas en el Registro Mercantil, requisito que se exige en el Anexo I, apartado 4.B del PCAP, debiendo tenerse en cuenta que para acreditar la solvencia son válidas las cuentas de 2021, 2022 y 2023, no así las de 2020.

Tampoco ha aportado un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390) que dicho apartado del pliego admite alternativamente para acreditar la solvencia requerida.

A la vista de lo expuesto, se acordó por la mesa requerir a la entidad para que subsane esta cuestión de alguna de las dos formas expuestas (es decir, o bien mediante la presentación de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios indicados depositadas en el Registro Mercantil, o bien mediante la presentación del modelo 390).

*• En relación con la acreditación de la **solvencia técnica**, el apartado 4.C del Anexo I del PCAP exige lo siguiente:*

*- Por una parte, **"Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas**, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellas personas encargadas del control de calidad.*

*Se exige un equipo auditor compuesto por **al menos dos personas auditoras**, asumiendo una de ellas la jefatura del equipo, y debiendo ambas reunir como mínimo las condiciones descritas en el apartado 5 siguiente (Titulaciones académicas y profesionales de la persona licitadora y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato, así como del personal técnico encargado directamente de la misma)".*

A la vista de ello, la mesa acordó requerirles la presentación de una declaración responsable de la persona representante de la entidad licitadora en la que se indique el equipo auditor que pone a disposición del contrato.

- Por otra parte, el apartado 4.C citado, dispone:

*"En relación con el equipo auditor asignado al contrato, que estará compuesto de un mínimo de dos personas auditoras, **todos sus integrantes** deberán reunir los siguientes requisitos:*

A. Cualificación para la realización de auditorías de certificación de sistemas de gestión en el sector de la administración pública. Para la realización del servicio, la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) exige una serie de requisitos para que las personas auditoras puedan optar a la realización de los trabajos.
La personas auditoras tienen que estar cualificadas para la realización de auditorías para las normas ISO 9001 e ISO 14001 en el sector de administración pública, tal y como indica en la norma ISO/IEC 17021-1 y en los criterios generales para la certificación de sistemas de gestión de calidad y medio ambiente establecidos por la ENAC.
*Esta cualificación se deberá acreditar con **los certificados acreditativos correspondientes emitidos por la empresa licitadora**".*

Tales certificados no han sido aportados, por lo que la mesa acordó exigirles la subsanación de esta cuestión.

"B. Experiencia de, al menos, 8 años en la realización de auditorías de certificación.
Para acreditar este punto se aportará el currículum vitae de cada una de las personas auditoras".

No se han presentado los CV de ninguna de las personas integrantes del equipo auditor, acordándose por la mesa la presentación de los mismos, suscritos por cada uno de los profesionales.

Además de lo anterior, el pliego de cláusulas administrativas particulares exige (apartado 4.D. COMPROMISO DE DEDICACIÓN DE LOS MEDIOS PERSONALES Y/O MATERIALES SUFICIENTES PARA LA EJECUCIÓN del Anexo I), lo siguiente: "Teniendo en cuenta que el sector de administración pública incluye una diversidad de actividades de muy diversa índole, la entidad que resulte adjudicataria, además de acreditar su solvencia, debe comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato un equipo auditor en el que todos sus integrantes en los últimos 5 años, y en actividades de gestión de servicios sociales, de teleasistencia, sanitarias o atención a las drogodependencias o adicciones, haya realizado un mínimo de:
- 20 auditorías de sistemas de gestión de calidad conforme a la Norma ISO 9001.
- 20 auditorías de sistemas de gestión ambiental conforme a la norma ISO 14001.
- 5 auditorías de certificación del servicio de teleasistencia conforme a la UNE 158401. (Esta experiencia solo será exigible a uno de los miembros integrantes del equipo auditor y no a todos)
*Para su acreditación la empresa deberá presentar debidamente cumplimentada y firmada una **declaración conforme al modelo del anexo V-E por cada una de las personas auditoras".***

Este compromiso únicamente ha sido aportado respecto de una de las personas integrantes del equipo auditor (Dña), debiendo ser aportado también el del segundo integrante del equipo.

Además, la mesa advirtió las siguientes ***incidencias en el anexo V-E de***
"La entidad al cumplimentar el referenciado anexo, concretamente en la experiencia: Auditorias de sistema de gestión de la calidad, hace referencia a la Norma ISO 9000. Se advierte que en el Pliego de Clausulas Administrativas, en el epígrafe 4D. Compromiso de dedicación de los medios personales y/o materiales suficientes para la ejecución, aparece claramente reflejado las auditorías de sistemas de gestión de calidad conforme a la Norma ***ISO 9001****". La mesa acordó requerir a la entidad la aclaración de este aspecto.*

Por otra parte, en dicho anexo, la entidad relaciona 12 auditorías de sistemas de gestión del medioambiente conforme a la Norma ISO 14001, debiendo alcanzar el requisito mínimo de 20 auditorías tal y como se exige en el Pliego de Cláusulas Administrativas." La mesa acordó requerir a la entidad la subsanación de esta cuestión.

• En relación con la ***certificación de personas trabajadoras con discapacidad*** *(anexo IX), se indica en el mismo que la persona licitadora "Tiene un número de 50 o más personas trabajadoras en su plantilla, siendo el número global de personas trabajadoras de plantilla de 700, el número particular de personas trabajadoras con discapacidad de 2,4 % y el porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad de 15"*

Se les requiere para que aclaren el tenor de la declaración, habida cuenta de la incongruencia de la misma.

• Respecto al ***Plan de Igualdad,*** *el pliego de cláusulas administrativas particulares (cláusula 10.5, apartado 2, letra i) indica lo siguiente:*

"De conformidad con lo establecido en el artículo 71.1.d) de la LCSP, las empresas licitadoras que tengan 50 o más personas trabajadoras deberán acreditar que cuentan con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (en adelante, Ley Orgánica 3/2007).

Para acreditar que no concurre la citada causa de prohibición para contratar, la persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá presentar el plan de igualdad inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) al tiempo de finalización del plazo de presentación de ofertas.

No obstante, se considerará suficiente la solicitud de inscripción del plan de igualdad siempre que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas, hayan transcurrido tres meses o más desde que se presentó la solicitud, sin que hubiera recaído resolución expresa sobre la procedencia de la inscripción.

Si la persona propuesta como adjudicataria no acreditara disponer de un plan de igualdad en los términos expuestos, antes de proceder a su exclusión de la licitación se le otorgará un plazo de 3 días naturales para que demuestre que, a la fecha del requerimiento efectuado a tal fin, se encuentra en condiciones de cumplir con cualquiera de las exigencias de los dos párrafos anteriores."

La entidad ha aportado el I Plan de Igualdad del Grupo AENOR, en cuyo ámbito de aplicación se incluye la entidad AENOR CONFÍA SAU, aportando acreditación de su presentación para inscripción en el REGCON el día 25 de abril de 2025.

A la vista de la documentación aportada y del contenido del PCAP, se requiere a la entidad para que demuestre el cumplimiento del mismo."

Octavo.- La Mesa de contratación se reunió el día 9 de septiembre de 2025 para la valoración de las subsanaciones aportadas, con el siguiente resultado en lo que concierne al contenido de la presente resolución:

*"• Respecto a la subsanación requerida en relación con el **Impuesto de Actividades Económicas**, se constata que la entidad presenta el certificado de situación en el censo de actividades económicas requerido, pero **no aporta el justificante de pago del último recibo del impuesto**, presentando únicamente el mismo documento -la carta de pago- que ya había sido aportado en la fase de requerimiento de documentación previa a la adjudicación, el cual no acredita el pago del mismo. Por consiguiente, **la Mesa concluyó que no ha sido correctamente subsanado el defecto advertido a la vista del PCAP**, que en su cláusula 10.5.g) dispone que "Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. **En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo**."*

*• Por lo que hace a las subsanaciones requeridas en relación con la **solvencia técnica**, se constata que la entidad aporta la siguiente documentación:*

- Declaración responsable relativa al equipo auditor que la entidad pone a disposición del contrato, quedando este aspecto correctamente subsanado.

- Certificado emitido por la entidad licitadora, acreditativo de la cualificación de las personas integrantes del equipo auditor para la realización de auditorías de certificación de sistemas de gestión en el sector de la administración pública (apartado 4.C.A del Anexo I del PCAP), quedando esta cuestión correctamente subsanada.

- CV de las dos personas integrantes del equipo auditor (no suscritos por los referidos profesionales, pese a haber sido ello requerido), de los que resulta que ambos cuentan con la experiencia profesional exigida en el PCAP "experiencia de, al menos, 8 años en la realización de auditorías de certificación".

*-Respecto a la documentación requerida en relación con el **compromiso de dedicación de los medios personales suficientes para la ejecución (apartado 4.D del anexo I del PCAP)**, se constata que se aporta la declaración prevista en el modelo del anexo V-E correspondiente al segundo integrante del equipo () que no fue inicialmente aportado, así como el correspondiente a Se comprueba que ninguno de ellos está firmado por la persona auditoria, conforme prevé el modelo y se indicaba en el requerimiento, advirtiéndose que respecto a la auditora , en el anexo presentado se ha subsanado la incidencia advertida en lo que respecta a la referencia a la norma ISO 9001 (que se indica correctamente en lugar de la ISO 9000 que constaba en el anterior anexo), pero que incurre en la misma incidencia ya advertida en el anteriormente aportado y cuya subsanación se requirió a la entidad, consistente en que **únicamente se relacionan 12 auditorías de sistemas de gestión del medioambiente conforme a la norma ISO 14001, cuando en el PCAP se indica de manera clara que deben ser 20 las auditorías realizadas en los últimos 5 años,** y que **"la empresa deberá presentar debidamente cumplimentada y firmada una declaración conforme al modelo del anexo V-E por cada una de las personas auditoras".** En consecuencia, **la Mesa concluyó que no ha sido correctamente subsanado el defecto advertido, y por tanto la entidad no ha acreditado los requisitos exigidos respecto al personal adscrito a la ejecución del contrato conforme a las exigencias del PCAP."***

Noveno.- Como resultado de todo lo anterior, **se acordó por la Mesa de contratación excluir la oferta presentada por la entidad AENOR CONFÍA S.A.** del procedimiento de contratación, por no haber subsanado las incidencias existentes en la documentación aportada en relación con la acreditación del pago del IAE y la solvencia técnica exigida, no habiendo por tanto acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Décimo.- La entidad AENOR CONFIA, S.A. ha constituido ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Delegación Territorial de Sevilla) con fecha 22 de julio de 2025, una garantía definitiva por importe de MIL TREINTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.039,88 €), acreditado mediante el correspondiente resguardo de depósito T001410681696 (CAJAMET EH4195 2025/500451).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con el apartado primero del artículo 42 del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, el régimen de contratación de ésta es el previsto para las Administraciones Públicas en la legislación de contratos del Sector Público y en la normativa de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo.- En aplicación del artículo 159.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a las especialidades de la tramitación del procedimiento abierto simplificado, el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación que nos ocupa dispone en su clausulado lo siguiente:

"10.5. Documentación previa a la adjudicación:
1. *Efectuada, en su caso, la comprobación establecida en la cláusula precedente* (10.4. Comprobación de la inscripción en el Registro de Licitadores) *la Mesa de contratación requerirá por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica a la persona licitadora a cuyo favor propuso la adjudicación para que, en el plazo de los siete días hábiles siguientes al del envío del requerimiento, presente la documentación prevista en las letras siguientes a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica, tanto propia como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, en función de los siguientes supuestos:*

a) En el supuesto de que en el contrato no se hubiera excepcionado la obligación de inscripción en el Registro de Licitadores en el Anexo I-apartado 4, deberá presentar la documentación que se relaciona en los siguientes puntos del apartado 2 de esta cláusula:

• La letra d), documentos justificativos de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato, conforme al artículo 76.2 de la LCSP.
• La letra j), garantía definitiva.
• Cuando la persona licitadora recurra a las capacidades de otras entidades, deberá presentar el compromiso por escrito de las entidades, en los términos del artículo 75.2 de la LCSP.
• Así como la del resto de apartados, en caso de que no estuviera alguno incluida en el Registro de Licitadores o hubiese decaído su vigencia.
(…)"

El **apartado 2 de la cláusula 10.5** relaciona la documentación que debe ser aportada con carácter previo a la adjudicación del contrato disponiendo, en lo que aquí interesa, lo siguiente :

"d. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución de contrato.

En el Anexo I-apartado 4 podrá exigirse a las personas jurídicas que especifiquen en la oferta los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

Asimismo, en el citado Anexo se indicará si las personas licitadoras, además de acreditar su solvencia, deben comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales que en el mismo se detallan y en todo caso suficientes para la ejecución del contrato.(...)

Para ello, la persona licitadora presentará un escrito en el que designa al personal técnico que la empresa asignará con carácter permanente al contrato, el cual deberá ser como mínimo el establecido en el Anexo I-apartado 4 y reunir las condiciones de titulación, especialización y experiencia que en el mismo se establecen.

(…)"

De acuerdo con ello, el **apartado 4.D del anexo I del PCAP** dispone:

"*Dedicación de medios personales: Sí*
Se consideran medios suficientes como mínimo los siguientes:
Teniendo en cuenta que el sector de administración pública incluye una diversidad de actividades de muy diversa índole, la entidad que resulte adjudicataria, además de acreditar su solvencia, debe comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato un equipo auditor en el que todos sus integrantes en los últimos 5 años, ***y en actividades de gestión de servicios sociales, de teleasistencia, sanitarias o atención a las drogodependencias o adicciones****, haya realizado un mínimo de:*
- 20 auditorías de sistemas de gestión de calidad conforme a la Norma ISO 9001.
- 20 auditorías de sistemas de gestión ambiental conforme a la norma ISO 14001.
- 5 auditorías de certificación del servicio de teleasistencia conforme a la UNE 158401. ***(Esta experiencia solo será exigible a uno de los miembros integrantes del equipo auditor y no a todos)***

Para su acreditación la empresa deberá presentar debidamente cumplimentada y firmada una declaración conforme al modelo del anexo V-E por cada una de las personas auditoras."

(El subrayado es nuestro)

*"**g. Impuesto sobre Actividades Económicas.***

Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo (...)." (El subrayado es nuestro)

El pliego de cláusulas administrativas particulares, en su **cláusula 10.5.3** dispone que presentada la documentación previa a la adjudicación del contrato y examinada la misma por la mesa, si ésta *"observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de*

licitación electrónica. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación."

Tercero.- Es reiterada la jurisprudencia contencioso-administrativa y la doctrina de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la consideración de los pliegos de contratación como "ley del contrato", y por tanto vinculante para todas las partes implicadas en el procedimiento de contratación, entidades licitadoras y la propia Administración (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003 (RJ/2003/4413), y de 27 de mayo de 2009 (RJ/2009/4517); Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 14 de mayo de 2015 (Recurso nº 301/2014). En este sentido, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía afirmó en su Resolución 365/2020, de 29 de octubre que *"conforme a la doctrina de este Tribunal (v.g.Resolución 150/2018, de 23 de mayo, 34/2019, de 14 de febrero y 134/2019, de 26 de abril, entre otras), la regla general es que los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de "pacta sunt servanda" y teniendo en cuenta que la recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente habrá de estar ahora al contenido de los mismos".*

Cuarto.- En cumplimiento de lo previsto en las cláusulas transcritas del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 159.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se requirió a la entidad AENOR CONFÍA, S.A. la presentación en el plazo de siete días hábiles de la documentación preceptiva para resultar adjudicataria del contrato. Analizados los documentos aportados, fueron advertidos por la Mesa diversos defectos y omisiones expuestos detalladamente en los antecedentes de hecho de la presente resolución.

Por ello, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 10.5.3 del pliego la entidad fue requerida para la subsanación de las incidencias advertidas en el plazo de tres días naturales, bajo apercibimiento de exclusión del procedimiento en caso de no llevarse a cabo la subsanación. Analizada por la Mesa de contratación la documentación aportada en su sesión celebrada el 9 de septiembre de 2025, se advirtió la persistencia de los siguientes defectos u omisiones:

- En relación con el **Impuesto sobre Actividades Económicas**, no se ha acreditado el pago del mismo, conforme exige el PCAP.

- En relación con la acreditación de la **solvencia técnica referida al compromiso de adscripción de medios**, no se ha acreditado conforme a las exigencias del pliego el cumplimiento de los requisitos establecidos en éste.

Quinto.- En aplicación de lo expuesto, evacuado el trámite de subsanación previsto en el pliego y no subsanadas las incidencias señaladas pese a que éste contempla de manera clara, sin lugar a dudas, los requisitos exigidos y la forma en que los mismos deben ser acreditados, procede la exclusión de la oferta, tal y como acordó la Mesa de contratación.

Sexto.- El Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía se ha pronunciado acerca de la falta de diligencia de las entidades licitadoras en la aportación de determinada documentación requerida (entre otras, Resoluciones 260/2018, 21 de septiembre; 301/2018, de 23 de octubre y 108/2019, de 11 de abril; 194/2021, de 13 de mayo; 341/2021, de 23 de septiembre), manifestando en esta última que *"el error cometido por la entidad ahora recurrente es solo imputable a ella que debió haber observado la diligencia debida".*

Séptimo.- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, regula en su artículo 22.1 d) las funciones de la mesa de contratación, atribuyéndole en el apartado b) la de determinar *"los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares".*

En el mismo sentido, el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, contempla como funciones de las Mesas de contratación en su artículo 7, entre otras, *"determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares" (apartado b).*

Octavo.- De conformidad con el artículo 110 de la citada Ley de Contratos del Sector Público, *"La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:*
a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.
b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.
c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.
e) Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato".

De acuerdo con este precepto, siendo la finalidad de la constitución de la garantía definitiva responder de las obligaciones derivadas del contrato y no habiendo resultado AENOR CONFIA, SA. adjudicataria, no procede el mantenimiento de la misma.

Noveno.- El artículo 88 del Decreto 197/2021 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, dispone que el órgano administrativo o entidad a cuya disposición se constituyó la garantía, dictará el acuerdo de cancelación y lo notificará al constituyente y al garante.

Décimo.- A tenor de lo previsto en el artículo 65 apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, *"el acuerdo del órgano de contratación sobre la cancelación y la devolución de la garantía definitiva será comunicado por el mismo, en su caso, a la Caja General de Depósitos u órgano ante el que se encuentre constituida dicha garantía."*

Decimoprimero.- En virtud de lo dispuesto en la letra u) del apartado primero del artículo 15 y en el apartado segundo del citado artículo 42 de los Estatutos, el órgano de contratación de la Agencia es la persona titular de la Dirección-Gerencia, previendo el apartado tercero de este mismo artículo que "*La Dirección-Gerencia podrá delegar sus competencias de contratación, pero la delegación no afectará a la competencia para la aprobación del gasto, salvo que así se indique expresamente en el acuerdo de delegación".*

Al amparo de este precepto, mediante Resolución de 1 de agosto de 2019 de la Dirección- Gerencia se delegaron en la persona titular de la Secretaría General las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación en los expedientes de contratación de valor estimado igual o inferior a 30.000 euros, salvo los actos relativos a la ordenación y la gestión del pago. Por tanto, atendiendo al valor estimado de la presente contratación las facultades del órgano de contratación corresponden al Secretario General de la Agencia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confieren los Estatutos de la Agencia y la Resolución de 1 de agosto de 2019 de la Dirección Gerencia de la misma,

RESUELVO

Primero.- **Ratificar** el acuerdo adoptado por la Mesa de contratación en su sesión celebrada el día 9 de septiembre de 2025 relativo a **la exclusión** de la oferta presentada por la empresa licitadora **AENOR CONFIA, S.A.** del procedimiento de contratación del SERVICIO DE RENOVACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE CALIDAD, MEDIOAMBIENTE Y TELEASISTENCIA DE LA ASSDA, EXPTE. **CONTR/2024/812776,** por no haber subsanado las incidencias existentes en la documentación aportada en relación con la acreditación del pago del IAE y la solvencia técnica exigida, no habiendo por tanto acreditado el cumplimiento de los requisitos previos a la adjudicación del contrato exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Segundo.- Acordar la cancelación de la garantía definitiva constituida por la citada entidad ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma (Delegación Territorial de Sevilla) con fecha 22 de julio de 2025, una garantía definitiva por importe de MIL TREINTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.039,88 €), acreditado mediante el correspondiente resguardo de depósito T001410681696 (CAJAMET EH4195 2025/500451).

Tercero.- Notificar la presente resolución a la entidad **AENOR CONFIA, S.A.**

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL
(P.D. de la DIRECCIÓN-GERENCIA
Resolución de 1 de agosto de 2019,
BOJA de 07/08/2019)